



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA  
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE  
CELULAR: 3007115608  
Correo Electrónico: [j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Morroa, (Sucre), 21 de febrero de 2024

Expediente No. 70473-40-89-001-2024-00014-00

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: DIANA MILENA FIGUEROA VERGARA

Accionado: SUPER ALMACENES Y TIENDAS OLIMPICA SAO – AREA SERVICIO AL CLIENTE –

Da cuenta este Despacho que el día miércoles 21 de febrero del año en curso, se recibió a través de correo electrónico institucional en un archivo en formato PDF la presente acción de tutela interpuesta por – DIANA MILENA FIGUEROA VERGARA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.103.096.934, actuando en causa propia, en contra de SUPER ALMACENES Y TIENDAS OLIMPICA SAO – AREA SERVICIO AL CLIENTE –, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

En razón de lo anterior, este Despacho con fundamento en el artículo 86 de la C.P., artículos 14 y 37 del Decreto 2591/91 y las reglas establecidas por la Corte Constitucional en Autos 124 y 198 de 2009, 061 de 2011, Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, procederá a su admisión.

En consecuencia se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE, el conocimiento de la presente acción de tutela, radíquese en el libro correspondiente.
- 2.- Admitir la acción de tutela interpuesta por DIANA MILENA FIGUEROA VERGARA, en contra de SUPER ALMACENES Y TIENDAS OLIMPICA SAO – AREA SERVICIO AL CLIENTE –.
- 3.- OFÍCIESE a SUPER ALMACENES Y TIENDAS OLIMPICA SAO – AREA SERVICIO AL CLIENTE –, por intermedio de su Gerente y/o quien haga sus veces, para que mediante escrito y bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del mismo, presente informe detallado por intermedio del correo institucional de este Juzgado sobre los hechos referidos en la demanda y que originaron la presente acción. Tiene el término de cuarenta y ocho (48) horas para hacer llegar a este Juzgado la información solicitada y copia de los documentos del caso, advirtiéndose que por el incumplimiento no justificado, se podrían tener por ciertos los hechos aducidos. La accionada deberá allegar junto con su contestación, acta de posesión o nombramiento de quien actualmente las representa, según sea el caso.

5.- Correr traslado a la entidad accionada, notificándosele el presente auto por el medio más idóneo y requiriéndosele a fin de que en el término de dos (2) días, rinda el informe sobre todo lo relacionado con la pretensión formulada por la parte accionante.

Es de advertirle que, en caso de guardar silencio, se dará aplicación a lo establecido en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, esto es, la presunción de veracidad.

6.- Con el fin de demostrar los hechos constitutivos de la acción u omisión supuestamente violatoria de derechos fundamentales, oficiosamente el Despacho ordena practicar las siguientes pruebas:

Documental: Incorpórense al proceso todos los documentos aportados por la accionante y anexos al libelo demandatorio y las que se alleguen con posterioridad.

7.- REQUERIR a la accionada para que conjuntamente con la respuesta que se remita a este trámite, se sirva informar quien es él funcionario encargado de dar cumplimiento a un eventual fallo, nombre completo, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal, anexando los documentos que acrediten dicha función o calidad. Adviértasele al destinatario, que la tutela se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por lo tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados, SO PENA DE TENERSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.

8.- INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico [j01prmpalorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

9.- Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



**Hernando Santana Madera**

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e332cfc1279e9c9f96eaa6d25e6e8358eda241e5779ed8afe61cb5933647bb7b**

Documento firmado electrónicamente en 21-02-2024

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**